

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-05-1999

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DE SU ABUSO, FIRMADO EN ...

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23793

Publicada el: 11-05-1999

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. PENAL

Palabras Claves: Sustancias psicotrópicas, Narcóticos y abuso de drogas, Acuerdos multilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.711

Rollo: 177

Posición: 487

LEY Nº 9
(De 3 de mayo de 1999)

Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DE SU ABUSO, firmado en Santafé de Bogotá, Colombia, el 27 de noviembre de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DE SU ABUSO, que a la letra dice:

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y
EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION
EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DE SU ABUSO**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados en adelante "las Partes";

Preocupados por el creciente abuso y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Reconociendo la importancia de la cooperación entre los Estados con el fin de prevenir eficazmente y acabar con tan peligroso fenómeno social, como el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Guiándose por los objetivos y principios de las convenciones universales internacionales en la esfera del control sobre los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como por las resoluciones sobre la materia de la Organización de las Naciones Unidas, de sus organismos y foros correspondientes;

Deseando cooperar entre sí en el campo de profilaxis en el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, para prevenir y reprimir el tráfico ilícito, descubrir y perseguir a las personas que se dedican a este ilícito negocio,

acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes, conforme a su legislación nacional y a las

prácticas existentes, cooperarán a través de los organismos competentes de sus países en el campo de la detección, prevención y represión de la producción y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de los precursores, sustancias químicas, equipos y componentes empleados para su elaboración, así como intercambio de resultados de investigación científica en las esferas indicadas.

ARTICULO II

Los organismos competentes de ambas Partes cooperarán conforme a su legislación nacional en cuanto a los asuntos de interés mutuo en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en particular:

1. intercambiarán información correspondiente sobre casos de tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas al territorio o desde el territorio de una de las dos Partes;
2. examinarán las posibilidades mutuas de aplicación del método de entregas controladas o de otros métodos pertinentes;
3. intercambiarán información sobre los métodos que practican para ocultar estupefacientes y sustancias sicotrópicas al cruzar la frontera y sobre los métodos empleados para su descubrimiento, y con este objetivo celebrarán reuniones de trabajo;
4. intercambiarán información sobre traficantes y sobre las rutas descubiertas de tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
5. intercambiarán información sobre las medidas tomadas en contra del lavado de activos obtenidos ilícitamente de las operaciones con estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el decomiso de tales activos, bienes y otros objetos, así como sobre las medidas de decomiso.
6. presentarán, sobre la base recíproca, pruebas materiales necesarias para los procesos judiciales en cada uno de los dos países.

ARTICULO III

Los organismos competentes de ambas Partes, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales, cooperarán en cuanto a los asuntos de interés mutuo, en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en particular:

1. intercambiarán información sobre las formas y los métodos de detección de las fuentes proveedoras de estupefacientes y sustancias sicotrópicas al mercado ilegal y sobre los métodos que se usan para detener su difusión, sobre la metodología del descubrimiento de consumidores ilegales de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la organización de su registro, sobre la organización de las operaciones oficiales de búsqueda de los vendedores de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. intercambiarán información sobre los actos dirigidos a la lucha contra la circulación ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

3. intercambiarán los resultados de las investigaciones científicas sobre las tendencias existentes en cuanto al abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

4. intercambiarán las muestras de estupefacientes y sustancias sicotrópicas nuevas, tanto de origen vegetal como sintéticas, objeto del abuso.

ARTICULO IV

La cooperación en el marco del presente Convenio abarcará las siguientes esferas:

1. el diagnóstico clínico y la identificación de las personas que abusan de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. los métodos clínicos-toxicológicos;

3. la epidemiología;

4. los métodos de tratamiento y la rehabilitación de las personas que abusan de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

5. la prevención del abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas mediante campañas de enseñanza e información;

6. análisis de medicina legal;

7. otras esferas que podrán ser determinadas por ambas Partes o por sus organismos competentes.

ARTICULO V

Para lograr los objetivos del presente Convenio los organismos competentes de ambos Estados efectuarán, en caso necesario, reuniones de trabajo e intercambio de especialistas y expertos.

Las Partes establecerán canales directos de comunicación entre sus respectivos organismos competentes, con el fin de asegurar una eficiente interacción en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTICULO VI

Con el objeto de implementar el presente Convenio cada una de las Partes designa al respectivo coordinador:

Por parte del Gobierno de la Federación de Rusia, el coordinador será el Ministerio de Relaciones Exteriores de la federación de Rusia.

Por parte del Gobierno de la República de Panamá, el coordinador será el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO VII

El presente Convenio no obstaculizará las actividades de ninguna de las Partes encaminadas a buscar y estimular otras formas y métodos de cooperación en la lucha contra el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de su tráfico ilegal.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes se notifiquen recíprocamente por la vía diplomática, por escrito, el cumplimiento de sus procedimientos legales internos necesarios para su vigencia.

ARTICULO IX

El presente Convenio se celebra por cinco años. Una vez expirado el plazo mencionado seguirá vigente hasta que alguna de las Partes avise a la otra, por la vía diplomática, sobre el cese de su vigencia. Este aviso entrará en vigor noventa días después de su envío.

Celebrado en Santafé de Bogotá, Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 1997, en dos ejemplares, cada uno en idiomas ruso y español, ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)**

**RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA
FEDERACION DE RUSIA
(FDO.)**

**EVGUENI PRIMAKOV
Ministro de Relaciones
Exteriores**

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente (a.i.)

JUAN MANUEL PERALTA RIOS

El Secretario General (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR S.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE MAYO DE 1999.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República**

**JORG EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores**

**LEY N° 10
(De 3 de mayo de 1999)**

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y EL CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, hecho en la ciudad de Santiago de Chile, el 21 de octubre de 1997

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACION EN

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

LEY N° 9
(De 3 de mayo de 1999)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DE SU ABUSO**, firmado en Santafé de Bogotá, Colombia, el 27 de noviembre de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DE SU ABUSO**, que a la letra dice:

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y
EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION
EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DE SU ABUSO**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados en adelante "las Partes";

Preocupados por el creciente abuso y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Reconociendo la importancia de la cooperación entre los Estados con el fin de prevenir eficazmente y acabar con tan peligroso fenómeno social, como el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Guiándose por los objetivos y principios de las convenciones universales internacionales en la esfera del control sobre los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como por las resoluciones sobre la materia de la Organización de las Naciones Unidas, de sus organismos y foros correspondientes;

Deseando cooperar entre sí en el campo de profilaxis en el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, para prevenir y reprimir el tráfico ilícito, descubrir y perseguir a las personas que se dedican a este ilícito negocio,
acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes, conforme a su legislación nacional y a las prácticas existentes, cooperarán a través de los organismos competentes de sus países en el campo de la

detección, prevención y represión de la producción y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de los precursores, sustancias químicas, equipos y componentes empleados para su elaboración, así como intercambio de resultados de investigación científica en las esferas indicadas.

ARTICULO II

Los organismos competentes de ambas Partes cooperarán conforme a su legislación nacional en cuanto a los asuntos de interés mutuo en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en particular:

1. intercambiarán información correspondiente sobre casos de tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas al territorio o desde el territorio de una de las dos Partes;
2. examinarán las posibilidades mutuas de aplicación del método de entregas controladas o de otros métodos pertinentes,
3. intercambiarán información sobre los métodos que practican para ocultar estupefacientes y sustancias sicotrópicas al cruzar la frontera y sobre los métodos empleados para su descubrimiento, y con este objetivo celebrarán reuniones de trabajo;
4. intercambiarán información sobre traficantes y sobre las rutas descubiertas de tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
5. intercambiarán información sobre las medidas tomadas en contra del lavado de activos obtenidos ilícitamente de las operaciones con estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el decomiso de tales activos, bienes y otros objetos, así como sobre las medidas de decomiso.
6. presentarán, sobre la base recíproca, pruebas materiales necesarias para los procesos judiciales en cada uno de los dos países.

ARTICULO III

Los organismos competentes de ambas Partes, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales, cooperarán en cuanto a los asuntos de interés mutuo, en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en particular:

1. intercambiarán información sobre las formas y los métodos de detección de las fuentes proveedoras de estupefacientes y sustancias sicotrópicas al mercado ilegal y sobre los métodos que se usan para detener su difusión, sobre la metodología del descubrimiento de consumidores ilegales de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la organización de su registro, sobre la organización de las operaciones oficiales de búsqueda de los vendedores de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

G.O. 23793

2. intercambiarán información sobre dirigidos a la lucha contra la circulación ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
3. intercambiarán los resultados de las investigaciones científicas sobre las tendencias existentes en cuanto al abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
4. intercambiarán las muestras de estupefacientes y sustancias sicotrópicas nuevas, tanto de origen vegetal como sintéticas, objeto del abuso.

ARTICULO IV

La cooperación en el marco del presente Convenio abarcará las siguientes esferas:

1. el diagnóstico clínico y la identificación de las personas que abusan de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
2. los métodos clínicos-toxicológicos;
3. la epidemiología;
4. los métodos de tratamiento y la rehabilitación de las personas que abusan de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
5. la prevención del abuso de estupefacientes sustancias sicotrópicas mediante campañas de enseñanza e información;
6. análisis de medicina legal;
7. otras esferas que podrán ser determinadas por ambas Partes o por sus organismos competentes.

ARTICULO V

Para lograr los objetivos del presente Convenio los organismos competentes de ambos Estados efectuarán, en caso necesario, reuniones de trabajo e intercambio de especialistas y expertos.

Las Partes establecerán canales directos de comunicación entre sus respectivos organismos competentes, con el fin de asegurar una eficiente interacción en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTICULO VI

Con el objeto de implementar el presente Convenio cada una de las Partes designa al respectivo coordinador:

G.O. 23793

Por parte el Gobierno de la Federación de Rusia, el coordinador será el Ministerio de Relaciones Exteriores de la federación de Rusia.

Por parte del Gobierno de la República de Panamá, el coordinador será el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO VII

El presente Convenio no obstaculizará las actividades de ninguna de las Partes encaminadas a buscar y estimular otras formas y métodos de cooperación en la lucha contra el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de su tráfico ilegal.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes se notifiquen recíprocamente por la vía diplomática, por escrito, el cumplimiento de sus procedimientos legales internos necesario para su vigencia.

ARTICULO IX

El presente Convenio se celebra por cinco años. Una vez expirado el plazo mencionado seguirá vigente hasta que alguna de las Partes avise a la otra, por la vía diplomática, sobre el cese de su vigencia. Este aviso entrará en vigor noventa días después de su envío.

Celebrado en Santafé de Bogotá, Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 1997, en dos ejemplares, cada uno en idiomas ruso y español ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
FEDERACION DE RUSIA
(FDO.)
EVGUENI PRIMAKOV
Ministro de Relaciones
Exteriores

ARTICULO 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

G.O. 23793

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El presidente (a.i.)
Juan Manuel Peralta Ríos

El Secretario General (a.i.)
José Dídimo Escobar S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE MAYO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA
COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO
DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS
Y DE SU ABUSO**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados en adelante "las Partes",

Preocupados por el creciente abuso y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Reconociendo la importancia de la cooperación entre los Estados con el fin de prevenir eficazmente y acabar con tan peligroso fenómeno social, como el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Guiándose por los objetivos y principios de las convenciones universales internacionales en la esfera del control sobre los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como por las resoluciones sobre la materia de la Organización de las Naciones Unidas, de sus organismos y foros correspondientes;

Deseando cooperar entre sí en el campo de profilaxis en el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, para prevenir y reprimir el tráfico ilícito, descubrir y perseguir a las personas que se dedican a este ilícito negocio,

acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes, conforme a su legislación nacional y a las prácticas existentes, cooperarán a través de los organismos competentes de sus países en el campo de la detección, prevención y represión de la producción y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de los precursores, sustancias químicas, equipos y componentes empleados para su elaboración, así como intercambio de resultados de investigación científica en las esferas indicadas.

ARTICULO II

Los organismos competentes de ambas Partes cooperarán conforme a su legislación nacional en cuanto a los asuntos de interés mutuo en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en particular:

1. intercambiarán información correspondiente sobre casos de tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas al territorio o desde el territorio de una de las dos Partes;

2. examinarán las posibilidades mutuas de aplicación del método de entregas controladas o de otros métodos pertinentes;

3. intercambiarán información sobre los métodos que practican para ocultar estupefacientes y sustancias sicotrópicas al cruzar la frontera y sobre los métodos empleados para su descubrimiento, y con este objetivo celebrarán reuniones de trabajo;

4. intercambiarán información sobre traficantes y sobre las rutas descubiertas de tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

5. intercambiarán información sobre las medidas tomadas en contra del lavado de activos obtenidos ilícitamente de las operaciones con estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el decomiso de tales activos, bienes y otros objetos, así como sobre las medidas de decomiso.

6. presentarán, sobre la base recíproca, pruebas materiales necesarias para los procesos judiciales en cada uno de los dos países.

ARTICULO III

Los organismos competentes de ambas Partes, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales, cooperarán en cuanto a los asuntos de interés mutuo, en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en particular:

1. intercambiarán información sobre las formas y los métodos de detección de las fuentes proveedoras de estupefacientes y sustancias sicotrópicas al mercado ilegal y sobre los métodos que se usan para detener su difusión, sobre la metodología del descubrimiento de consumidores ilegales de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la organización de su registro, sobre la organización de las operaciones oficiales de búsqueda de los vendedores de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. intercambiarán información sobre los actos dirigidos a

la lucha contra la circulación ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

3. intercambiarán los resultados de las investigaciones científicas sobre las tendencias existentes en cuanto al abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

4. intercambiarán las muestras de estupefacientes y sustancias sicotrópicas nuevas, tanto de origen vegetal como sintéticas, objeto del abuso.

ARTICULO IV

La cooperación en el marco del presente convenio abarcará las siguientes esferas:

1. el diagnóstico clínico y la identificación de las personas que abusan de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. los métodos clínicos-toxicológicos;

3. la epidemiología;

4. los métodos de tratamiento y la rehabilitación de las personas que abusan de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

5. la prevención del abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas mediante campañas de enseñanza e información;

6. análisis de medicina legal;

7. otras esferas que podrán ser determinadas por ambas Partes o por sus organismos competentes.

ARTICULO V

Para lograr los objetivos del presente Convenio los organismos competentes de ambos Estados efectuarán, en caso necesario, reuniones de trabajo e intercambio de especialistas y expertos.

Las Partes establecerán canales directos de comunicación entre sus respectivos organismos competentes, con el fin de asegurar una eficiente interacción en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTICULO VI

Con el objeto de implementar el presente Convenio cada una de las Partes designa al respectivo coordinador:

Por parte del Gobierno de la República de Panamá, el coordinador será el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por parte del Gobierno de la Federación de Rusia, el coordinador será el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

ARTICULO VII

El presente Convenio no obstaculizará las actividades de ninguna de las Partes encaminadas a buscar y estimular otras formas y métodos de cooperación en la lucha contra el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de su tráfico ilegal.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes se notifiquen recíprocamente por la vía diplomática, por escrito, el cumplimiento de sus procedimientos legales internos necesarios para su vigencia.

ARTICULO IX

El presente Convenio se celebra por cinco años. Una vez expirado el plazo mencionado seguirá vigente hasta que alguna de las Partes avise a la otra, por la vía diplomática, sobre el cese de su vigencia. Este aviso entrará en vigor noventa días después de su envío.

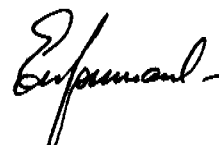
Celebrado en Santafé de Bogotá, Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 1997, en dos ejemplares, cada uno en idiomas español y ruso, ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
FEDERACION DE RUSIA**



RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores



EVGUENI PRIMAKOV
Ministro de Relaciones
Exteriores

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA
COOPERACION EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO
DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS
Y DE SU ABUSO**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados en adelante "las Partes",

Preocupados por el creciente abuso y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Reconociendo la importancia de la cooperación entre los Estados con el fin de prevenir eficazmente y acabar con tan peligroso fenómeno social, como el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

Guiándose por los objetivos y principios de las convenciones universales internacionales en la esfera del control sobre los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como por las resoluciones sobre la materia de la Organización de las Naciones Unidas, de sus organismos y foros correspondientes;

Deseando cooperar entre sí en el campo de profilaxis en el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, para prevenir y reprimir el tráfico ilícito, descubrir y perseguir a las personas que se dedican a este ilícito negocio,

acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes, conforme a su legislación nacional y a las prácticas existentes, cooperarán a través de los organismos competentes de sus países en el campo de la detección, prevención y represión de la producción y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de los precursores, sustancias químicas, equipos y componentes empleados para su elaboración, así como intercambio de resultados de investigación científica en las esferas indicadas.

ARTICULO II

Los organismos competentes de ambas Partes cooperarán conforme a su legislación nacional en cuanto a los asuntos de interés mutuo en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en particular:

1. intercambiarán información correspondiente sobre casos de tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas al territorio o desde el territorio de una de las dos Partes;

2. examinarán las posibilidades mutuas de aplicación del método de entregas controladas o de otros métodos pertinentes;

3. intercambiarán información sobre los métodos que practican para ocultar estupefacientes y sustancias sicotrópicas al cruzar la frontera y sobre los métodos empleados para su descubrimiento, y con este objetivo celebrarán reuniones de trabajo;

4. intercambiarán información sobre traficantes y sobre las rutas descubiertas de tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

5. intercambiarán información sobre las medidas tomadas en contra del lavado de activos obtenidos ilícitamente de las operaciones con estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el decomiso de tales activos, bienes y otros objetos, así como sobre las medidas de decomiso.

6. presentarán, sobre la base recíproca, pruebas materiales necesarias para los procesos judiciales en cada uno de los dos países.

ARTICULO III

Los organismos competentes de ambas Partes, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales, cooperarán en cuanto a los asuntos de interés mutuo, en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en particular:

1. intercambiarán información sobre las formas y los métodos de detección de las fuentes proveedoras de estupefacientes y sustancias sicotrópicas al mercado ilegal y sobre los métodos que se usan para detener su difusión, sobre la metodología del descubrimiento de consumidores ilegales de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la organización de su registro, sobre la organización de las operaciones oficiales de búsqueda de los vendedores de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. intercambiarán información sobre los actos dirigidos a

la lucha contra la circulación ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

3. intercambiarán los resultados de las investigaciones científicas sobre las tendencias existentes en cuanto al abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

4. intercambiarán las muestras de estupefacientes y sustancias sicotrópicas nuevas, tanto de origen vegetal como sintéticas, objeto del abuso.

ARTICULO IV

La cooperación en el marco del presente convenio abarcará las siguientes esferas:

1. el diagnóstico clínico y la identificación de las personas que abusan de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. los métodos clínicos-toxicológicos;

3. la epidemiología;

4. los métodos de tratamiento y la rehabilitación de las personas que abusan de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

5. la prevención del abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas mediante campañas de enseñanza e información;

6. análisis de medicina legal;

7. otras esferas que podrán ser determinadas por ambas Partes o por sus organismos competentes.

ARTICULO V

Para lograr los objetivos del presente Convenio los organismos competentes de ambos Estados efectuarán, en caso necesario, reuniones de trabajo e intercambio de especialistas y expertos.

Las Partes establecerán canales directos de comunicación entre sus respectivos organismos competentes, con el fin de asegurar una eficiente interacción en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTICULO VI

Con el objeto de implementar el presente Convenio cada una de las Partes designa al respectivo coordinador:

Por parte del Gobierno de la República de Panamá, el coordinador será el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por parte del Gobierno de la Federación de Rusia, el coordinador será el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

ARTICULO VII

El presente Convenio no obstaculizará las actividades de ninguna de las Partes encaminadas a buscar y estimular otras formas y métodos de cooperación en la lucha contra el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de su tráfico ilegal.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes se notifiquen recíprocamente por la vía diplomática, por escrito, el cumplimiento de sus procedimientos legales internos necesarios para su vigencia.

ARTICULO IX

El presente Convenio se celebra por cinco años. Una vez expirado el plazo mencionado seguirá vigente hasta que alguna de las Partes avise a la otra, por la vía diplomática, sobre el cese de su vigencia. Este aviso entrará en vigor noventa días después de su envío.

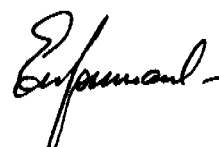
Celebrado en Santafé de Bogotá, Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 1997, en dos ejemplares, cada uno en idiomas español y ruso, ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
FEDERACION DE RUSIA**



RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores



EVGUENI PRIMAKOV
Ministro de Relaciones
Exteriores